RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 Nº 004827

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 07 OCT 2026

Visto el Expediente Nº 4414594, Documento N° 7832916 Opinión Legal N° **0446 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando **Nº02598-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-H**, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Sucesión Intestada con respecto a la solicitud **SOBRE EL REAJUSTE DE BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACION INTEGRA MENSUAL EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE,EN MI CALIDAD DE DOCENTE CESANTE**; solicitado por **DOÑA CAROLINA DEBORA DAVILA VIA;** invocando para ello el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico **N°0212-2026-EAP-JAGA-UGELN°09-H**, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, se precisa en el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que lo dispuesto en el Art. 48º de la Ley del Profesorado – Ley Nº 24029, Modificada por la Ley N° 25212, el pago de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se **APLICA SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

Sin embargo, el D.S Nº 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración total **SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN A LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**, con excepción de las compensaciones por tiempo de servicio, bonificación diferencial, bonificación personal y beneficio vacacional.

Que, por D. Leg. Nº847 se establece que las remuneraciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Publico, continuaran percibiéndose en el mismo monto de dinero percibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Que, con Resolución Ministerial Nº 132-2013-ED de fecha 19.03.13 se declara que las Resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio civil que disponen se realice el recalculo de la bonificación especial por Preparación de Clases y evaluación por el 30% de la remuneración total que perciben los recurrentes en unos casos, así como el cálculo de la bonificación adicional por

desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, en otro caso, que se detallan en el anexo de la citada Resolución, **han sido emitidas en agravio a la legalidad administrativa vigente y al interés público.**

Que, el Numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto publico deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**.

Que de acuerdo al Decreto Regional Nº 003-2012-GRL/PRES establecen disposiciones para el Pago Devengado e Intereses Legales bonificación especial por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** del 30% de la Remuneración Total Mensual a que se refiere la Ley del Profesorado, ya que según el D.S. Nº04-2013-ED Reglamento de Ley de la Reforma Magisterial, en su Disposición Complementaria, Articulo Único, deroga los D.S. Nº019-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto por el presente D.S. Por lo tanto, no es factible atender lo solicitado por **DOÑA CAROLINA DEBORA DAVILA VIA,** toda vez que lo requerido va en contra de la normatividad vigente.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0446 - **2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo Administrativo de Personal, mediante Hoja de Ejecución Nº **2383- 2026-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social Nº 26790, su modificatoria Ley Nº 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del **SOBRE EL REAJUSTE DE BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACION INTEGRA MENSUAL EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE,EN MI CALIDAD DE DOCENTE CESANTE**; solicitado por **DOÑA CAROLINA DEBORA DAVILA VIA,** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0446- **2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 09 – HUAURA